	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-890
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de marzo de 2022¹ 8:55 a. m., mediante el cual, la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, Profesional Especializado I de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Seccional Neiva, reenvió² en la misma fecha mensaje de datos remitido por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, mediante el cual (i) manifestó: *“COMEDIDAMENTE SE LE REMITEN COPIAS AUTENTICADAS SOLICITADAS DENTRO DEL RADICADO 41001333300620130047100; SU AUTENTICIDAD DEVIENE DE LA CONSTANCIA SECRETARIAL CON FIRMA ELECTRONICA IMPUESTA SOBRE EL DOCUMENTO.”* y adjuntó digitalmente copia auténtica que presta mérito ejecutivo de los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 15 de febrero de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300620130047100, Demandantes: Yineith Quinayas Jiménez, Wladimir Lara García, Santos Gervacia García Anacona, Milena Lara García, Leidy Yamile Lara García, Xiomara Dayana Lara Quinayas, José Hilario Lara Quinayas y Enmanuel Lara Quinayas, Demandados: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, en la que el Despacho Judicial declaró no probada la excepción de hecho de un tercero y en consecuencia, declaró responsables a las Entidades demandadas.
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 21 de julio de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300620130047101, mediante la cual, esta Corporación Judicial revocó la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y además, condenó a la parte demandante a pagar el equivalente a 1 salario SMMLV a favor de las Entidades Demandadas.
3. Auto del 1° de marzo de 2021, por medio del cual, el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva fijó como agencias en derecho el valor de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$2.652.750,00).
4. Liquidación de costas por un valor total de cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$4.408.356,00), elaborada el 8 de abril de 2021 por la Secretaría del Despacho Judicial.
5. Auto proferido el 12 de abril de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, por medio del cual, aprobó las costas procesales por un valor total de cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$4.408.356,00).
6. Constancia de ejecutoria expedida el 2 de marzo de 2022 por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo de Neiva. **PARA PROVEER.**


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

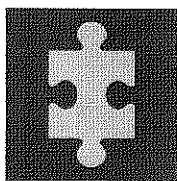
En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

¹ De: Mayra Alejandra Ipuz Torres <mayra.ipuz@fiscalia.gov.co>
 Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 8:55 a. m.
 Para: Carlos Eduardo Caicedo Fonseca <carlos.caicedo@fiscalia.gov.co>
 CC: Angelica Maria Buitrago Quintero <angelica.buitrago@fiscalia.gov.co>
 Asunto: RV: COPIAS AUTENTICADAS 41001333300620130047100


² De: Juzgado 06 Administrativo - Huila - Neiva [mailto:adm06nci@ceudoj.ramajudicial.gov.co]
 Enviado el: miércoles, 2 de marzo de 2022 7:57 a. m.
 Para: Mayra Alejandra Ipuz Torres
 Asunto: COPIAS AUTENTICADAS 41001333300620130047100



ab



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-890
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

1. Sentencia de primera instancia proferida el 15 de febrero de 2016 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva dentro del proceso de reparación directa N° 41001333300620130047100, Demandantes: José Medardo Lara Jiménez y Otros, Demandados: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, mediante la cual negó las súplicas de la demanda en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de HECHO DE UN TERCERO, propuesta por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR que la Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial son extracontractual, patrimonial y administrativamente responsables por los perjuicios morales, causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad de que fue objeto el señor JOSE MEDARDO LARA GARCIA, conforme lo considerado en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, **CONDENAR** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en un 70% de los perjuicios y la NACIÓN - RAMA JUDICIAL en un 30%, a pagar a cada una y con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes por concepto de perjuicios así:

Perjuicios morales.

A favor de WLADEMIR LARA GARCIA, MILENA LARA GARCIA, LEIDY YAMILE LARA GARCIA, XIOMARA DAYANA LARA QUINAYAS, JOSE HILARIO LARA QUINAYAS Y ENMANUEL LARA QUINAYAS, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo y para cada uno.

A favor de SANTOS GERVACIA GARCIA ANACONA, en calidad de abuela materna de JOSE MEDARDO LARA GARCIA, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente fallo.

CUARTO.- Denegar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO.- **CONDENAR** en costas a las entidades demandadas. (…)

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 21 de julio de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila dentro del proceso de reparación directa N° 41001333300620130047101, la cual quedó ejecutoriada el 25 de agosto de 2020. Esta Corporación Judicial revocó lo decidido por el Juzgado de primera instancia y además, condenó en costas a la parte demandante a favor de las Entidades Demandadas, así:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de febrero 15 de 2016 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente



 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-890
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía), debiendo fijar el a quo las de primera instancia (...)"

3. Auto proferido el 1° de marzo de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, mediante el cual fijó las agencias en derecho de primera instancia, en los siguientes términos.

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 21 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de fecha 15 de febrero de 2016.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2,652,750,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. (...)"

4. Liquidación de costas elaborada el 8 de abril de 2021 por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, de la siguiente manera.

"(...)"

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
399 c 2	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.652.750,00
38-47 c. 2da inst.	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	\$877.803,00
38-47 c. 2da inst.	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA RAMA JUDICIAL	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$4.408.356,00

"(...)"

5. Auto proferido el 12 de abril de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, por medio del cual, aprobó las costas procesales en primera y segunda instancia por un valor total de cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$4.408.356,00),

"(...) RESUELVE:


PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.408.356,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído. (...)"

6. Constancia de ejecutoria expedida el 2 de marzo de 2022 por la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, en la cual certificó lo siguiente:

7. , así:

"(...) Que los documentos en cuarenta y un (41) folios corresponden a la sentencia de primera instancia de fecha 15 de febrero de 2016; sentencia de segunda instancia de fecha 21 de julio de 2020; constancia de ejecutoria de fecha 25 de septiembre de 2020; liquidación costas de fecha 08 de abril de 2021; auto aprobatorio liquidación costas de fecha 12 de abril de 2021 con constancia de ejecutoria de fecha 23 de abril de 2021; piezas procesales dentro del proceso de REPARACION DIRECTA de JOSE MEDARDO.



 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-890
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

LARA JIMENEZ Y OTROS contra LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL. RADICACION. 41001333300620130047100.

Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de julio de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 25 de agosto de 2020, según informe secretarial folio 51 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 16 de abril de 2021 según informe secretarial visto a folio 406 del cuaderno principal.

Las presentes copias son una reproducción mecánica de su original y son las primeras que se expiden (artículo 114 del Código General del Proceso).

Se expiden por solicitud de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Dra. Mayra Alejandra Ipuz Torres, identificada con CC. 1.075.217.660 de Neiva (H) y portador de la TP. 227.005 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

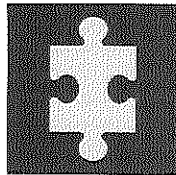
PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **WLADEMIR LARA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.169.668, **MILENA LARA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.114.048, **LEIDY YAMILE LARA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.084.254.480, **XIOMARA DAYANA LARA QUINAYAS**, **JOSÉ HILARIO LARA QUINAYAS**, **ENMANUEL LARA QUINAYAS** y **SANTOS GERVACIA GARCIA ANACONA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.111.430 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.204.178,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el **17 DE ABRIL DE 2021**; hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Tásense en debida forma.


TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-890
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	

SEXTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 61011110 del Banco de la República, denominación Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, código 287 y/o en la cuenta corriente No. 110050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional concepto pago obligación cobro coactivo código 121250 Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-890

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		30/03/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		30/03/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

AB

